

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**PRINCIPALES ASPECTOS PARA CONSIDERAR - DESDE EL
PUNTO DE VISTA LEGAL - EN EL DISCURSO DE LA CEREMONIA
DE PROMULGACION DE LA LEY Nº 19.166.**

La Ley Nº 19.166 que se promulga en el día de hoy introduce sustanciales modificaciones a la actual normativa sobre Propiedad Intelectual contenida en la Ley Nº 17.336.

Los motivos fundamentales que llevaron al Supremo Gobierno a proponer al H. Congreso las modificaciones que ahora se promulgan tuvieron como fundamento principal atender las peticiones de los artistas, autores e intérpretes que clamaban por una administración moderna y eficaz de los derechos que sus creaciones o interpretaciones les correspondían, ya que la Ley en vigencia no satisfacía sus aspiraciones.

Por ello, la nueva Ley establece la posibilidad de creación de entidades de gestión colectiva de derechos intelectuales que deberán constituirse como corporaciones chilenas de derecho privado, de acuerdo a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil con el objeto exclusivo de realizar actividades de administración, protección y cobro de derechos intelectuales.

La Ley señala las normas especiales que deberán contener sus estatutos, la forma como podrán iniciar sus actividades, la cual sólo podrá comenzar una vez obtenida la autorización previa del Ministro de Educación, el plazo en el cual se debe otorgar dicha autorización si concurren los requisitos para ello, la obligación de las entidades de gestión colectiva de aceptar la administración de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que les sean encomendados, la forma de reparto de los derechos recaudados, la forma de rendir cuenta de dichos fondos, etc.

Asimismo, la Ley señala las obligaciones de estas entidades para la concesión de autorizaciones no exclusivas de los derechos de autor y conexos que administren, como también las tarifas que deberán pagar los usuarios y las garantías que éstos deben ofrecer para el pago de las mismas.

Respecto de los conflictos que puedan generarse por aplicación de las normas de la Ley se aplicarán para su solución, las reglas del juicio sumario.

Como consecuencia de la creación de estas entidades se suprimirá el Departamento del Pequeño Derecho de Autor de la Universidad de Chile y la Comisión Permanente del Pequeño Derecho de Autor una vez que se publique en el Diario Oficial la resolución que autorice el funcionamiento de una entidad de gestión colectiva de derechos de ejecución de obras musicales y fonogramas.

Mientras esto no suceda, el Departamento del Pequeño Derecho de Autor de la Universidad de Chile continuará ejerciendo la administración de estos derechos y la Universidad podrá recurrir a organismo externos y contratar los servicios necesarios. Las tarifas actuales se mantendrán mientras no se fijen las nuevas de acuerdo a la normativa que entrará en vigencia.

La ley permite que los actuales entes que ejercen actividades similares a las que se proyectan en la nueva ley, puedan solicitar las autorizaciones que procedan y adecuar sus estatutos mientras se constituyen las nuevas entidades.

No obstante todo lo anterior, la ley consagra explícitamente el derecho de los autores de administrar sus obras en forma individual, sin necesidad de recurrir a las entidades de gestión.

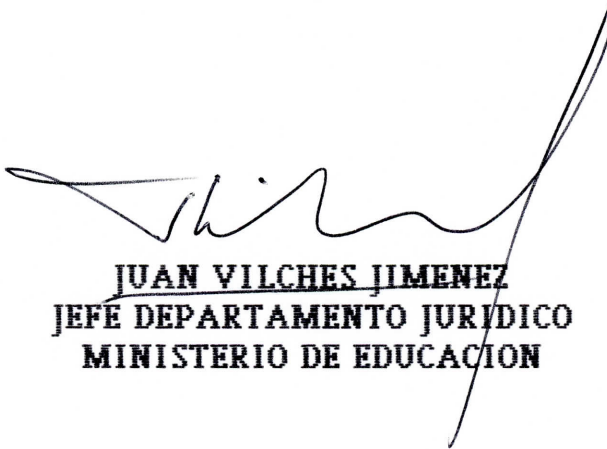
Por otra parte, la ley amplía la protección de los derechos que establece de 30 a 50 años, contados desde la fecha del fallecimiento del autor, adecuándose así a la normativa internacional.

Un tema muy polémico, como es el cobro por la utilización de las obras pertenecientes al patrimonio cultural común, ha sido zanjado en la presente ley al reemplazar la norma que permitía el cobro, por otra que señala que "las obras del patrimonio cultural común podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la paternidad y la integridad de la obra."

La ley asimismo consagra el derecho de los productores de fonogramas para percibir una retribución por la utilización de los fonogramas o reproducciones de los mismos para su difusión por radio o televisión o en cualquier otra forma de difusión al público. Dicho derecho no podrá ser superior al 50% de las sumas recaudadas por derecho de ejecución, siendo el otro 50% para los artistas, intérpretes o ejecutantes.

La ley por último deroga el Título VI que establecía la Corporación Cultural Chilena. La razón fundamental que el Gobierno tuvo para esto, no ha sido otra que sancionar legalmente el no funcionamiento de esta Corporación desde su creación en el año 1970 y las circunstancias que se está estudiando una normativa global sobre una nueva institucional cultural.

Atentamente,



JUAN VILCHES JIMENEZ
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE EDUCACION

①

Poco después de asumir el nuevo gobierno, los autores de la música de Chile, a través de la organización profesional que los nuclea, la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, solicitaron a las nuevas autoridades el sancionamiento de una ley que corrigiera el controvertido aspecto de la administración de los derechos patrimoniales de los autores y artistas chilenos, que significaba la imposibilidad legal y práctica de asumirla directamente, en contraste con la situación imperante en el resto del mundo.

Dicha limitación al ejercicio de los derechos intelectuales se debía a la falta de reconocimiento jurídico de las organizaciones de autores y artistas, obligándolas a adoptar diversas formas jurídicas propias de otras ramas del derecho, o bien, a considerar la gestión de los derechos como una función pública y como tal, entregarla a la Universidad de Chile, como sucedió con las obras musicales.

La situación descrita se apartaba diametralmente de las soluciones jurídicas y prácticas que el mundo moderno ha encontrado para la gestión de los derechos intelectuales, y fueron los mismo autores los que se preocuparon de advertirlo y demostrarlo.

En efecto, en virtud de un contrato de carácter transitorio que la mencionada Sociedad Chilena del Derecho de Autor celebró directamente con el Departamento del Pequeño

Derecho de Autor de la Universidad de Chile, los autores iniciaron un camino de participación efectiva en la gestión de sus propios derechos, demostrando que su propia acción era el único mecanismo que aproximaba a los autores nacionales a los niveles de protección que regularmente se obtienen en el extranjero.

La eficacia de este sistema no sólo concluyó en una significativa mejora de los niveles de recaudación y reparto de derechos en el país, sino que a su vez permitió que los autores nacionales pudieran insertarse en el sistema internacional del derecho de autor, permitiéndoles percibir los derechos que se derivan de la utilización de las obras chilenas en el exterior. Además, la solidaridad autoral les ha permitido asumir una importante iniciativa en el aspecto asistencial de los creadores de Chile y en la difusión de nuestra cultura.

Por ello, el Ministerio de Educación, con consulta a los diversos sectores con incidencia en la materia, se abocó al estudio de la iniciativa legal que hoy se promulga como ley de la República, con el propósito de modificar sustancialmente el sistema de gestión de los derechos intelectuales del país, permitiendo en forma definitiva que ella sea desarrollada directamente por sus titulares a través de organizaciones autorales y de artistas especializadas.

De esta manera, todos los creadores y artistas, cualquiera sea su calidad o condición estarán habilitados para reunirse en estas organizaciones. Serán los músicos, por tanto tiempo postergados en esta justa aspiración, los actores, los artistas plásticos, los fotógrafos, los dramaturgos, en fin, todos quienes deseen aspirar a una mejor protección de sus derechos, a través de estas entidades que se han convertido en verdaderos sostenedores de las comunidades artísticas a través de todo el mundo.

Este proyecto de ley, que fuera complementado en la Cámara de Diputados y del Senado, ha contado con la adhesión de todas las tendencias políticas.

No podía ser de otra manera, pues esta ley no tiene otro objetivo que mejorar una área del quehacer nacional que no tiene fronteras ni ideologías. La cultura patria merece el respaldo de toda la comunidad nacional.

En efecto, este proyecto de ley no sólo trata de garantizar el derecho de los autores y artistas, o de proveerlos de un mecanismo más eficaz para ejercerlos, lo que en definitiva se legisla es sobre la supervivencia de la identidad cultural nacional, permitiendo a sus cultores, nuestros autores y artistas, proteger dignamente su trabajo creativo, lo cual redundará en provecho de la comunidad nacional.

Estamos ciertos que con esta ley se abre un camino nuevo para los creadores y artistas nacionales, fortificados en una herramienta legal que convertirá en letra viva muchas de las instituciones que consagra la ley de propiedad intelectual y que no han sido aprovechadas eficazmente durante su vigencia de casi 20 años.

Esta iniciativa se inspira en el principio de la autogestión, es decir, que sean los propios titulares de los derechos se organicen para ello, y sean sus asambleas de socios las que elijan sus autoridades.

Esta legislación termina con todas las deducciones que por tanto tiempo se han hecho a los derechos de los autores y artistas, reconociendo que el derecho de autor es la legítima remuneración del creador y que no puede estar expuesta a deducciones mayores que aquellas que se exigen a todo ciudadano chileno.

Deseo a los autores y artistas chilenos el mejor porvenir y sabemos que esta iniciativa que ahora aprobamos y respaldamos, con justificada satisfacción, es sólo el comienzo para una amplia revisión de la legislación sobre el desarrollo de nuestra cultura.